

Rad. 227.2021 Disminución Cuota Alimentaria  
Demandante. SERGIO PAVIA CAMARGO  
Demandado. MARTIN PAVIA VELASCO

**Constancia secretarial.** La Curadora se notificó el 30 de marzo de 2022, el término de traslado corrió así: 31 de marzo, 1, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y 20 de abril de 2022.  
El escrito de contestación fue aportado el 5 de abril de 2022.

Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 17 de junio de 2022. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 983

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

i. Vista la constancia secretarial, téngase en cuenta el escrito presentado por la curadora ad litem designada y téngase por contestada la demanda, dentro del término de Ley.

De las excepciones de mérito denominadas “COSA JUZGADA” y la “GENÉRICA”, contenida en el escrito de contestación de la demanda, se corre traslado a la parte actora por el termino de **tres (3) días**, para que pida pruebas relacionadas con ellas, si ha bien lo considera, esto conforme a lo dispuesto en el art. 391, inciso 6 del C.G.P.

**LO ANTERIOR DEBERÁ EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

ii. Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial arribado a través de mensaje de datos en data 8 de abril de 2022, donde se comunicó la designación de apoyo transitorio para la representación de MARTIN PAVIA VELASCO, en cabeza de su progenitora ISABEL CRISTINA VELASCO para el acto de designar apoderado judicial, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. KAREN JOHANA MONCAYO ORTIZ portadora de la T.P. 359.702 del C.S. de la J. como abogada principal y al Dr. JUAN MANUEL ARBELAEZ DUQUE portador de la T.P. 359.701 del C.S. de la J. como abogado suplente, en los términos, efectos y prerrogativas conferidas en el poder.

Los mandatarios asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

iii. Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

a) **VISITA SOCIAL** al lugar de residencia de MARTIN PAVIA VELASCO, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Estado de salud del demandado, cuidados que requiere.
- ✓ El estado socioeconómico del demandado, gustos, preferencias.
- ✓ Garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Establecimiento de gastos de manutención y como han variado desde la última vez que fue fijada la cuota alimentaria.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijo.

**La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.**

b) **OFICIAR** a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** informen si SERGIO PAVIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.791, declaró renta los años **2019, 2020 y 2021** y se aporte una copia de las mismas para que obre en el presente proceso.

c) **OFICIAR** a la CIFIN **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS**, informe al Despacho la existencia de productos financieros y reportes correspondientes a SERGIO PAVIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.791.

d) **OFICIAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, **para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** informe si SERGIO PAVIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.791 posee bienes inscritos a su nombre, remitiendo el respectivo certificado de tradición.

e) **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA, para que en un término no superior a TRES (3) DÍAS** se sirva remitir el movimiento migratorio (entradas y salidas del país) correspondiente a SERGIO PAVIA CAMARGO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.791.

iv. **LOS OFICIOS AQUÍ DISPUESTOS DEBERÁN EFECTUARSE POR PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS WEB DE ESTE AUTO.**

v. **REQUERIR** a **ISABEL CRISTINA VELASCO** designada como persona de apoyo, para que, a través de su mandataria judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**,

Rad. 227.2021 Disminución Cuota Alimentaria  
Demandante. SERGIO PAVIA CAMARGO  
Demandado. MARTIN PAVIA VELASCO

efectuó aportación de una relación de gastos de MARTIN PAVIA VELASCO y del material probatorio que lo sustente.

vi. Arribadas las pruebas documentales aquí dispuestas, se pondrán en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO**, mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días**, contados desde su arribo.

vii. Recabado lo anterior, pasará el proceso a despacho para continuar como en derecho corresponde.

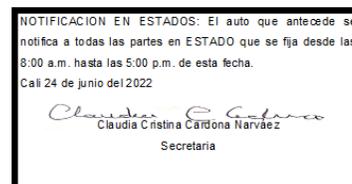
viii. Finalmente, con el presente se da respuesta al memorial de impulso allegado por la parte demandante el 15 de junio de los corrientes.

ix. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

x. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e503fa3441eb571425d1d73d51753712b2b219e3d9a40171c6e7811cc0ad9f44**

Documento generado en 23/06/2022 04:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**